



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, solicitud de pago de prestaciones sociales consignadas a favor del señor Duberney Sepúlveda por parte del Ingenio de Risaralda S.A., la cual se radicó bajo el No. 66400318900120230005500.

Sírvase proveer.

La Virginia Risaralda 27 de marzo de 2023.

CÉSAR JULIÁN HENAO HENAO
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

La Virginia, Risaralda, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El señor Duberney Sepúlveda, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.467.941, presentó solicitud de pago de prestaciones sociales consignadas a su favor por parte del Ingenio de Risaralda S.A., para lo cual aportó copia de su cédula de ciudadanía, liquidación de prestaciones sociales de fecha 15 de enero de 2023, donde consta que el valor neto a pagar es la suma de \$367.142,03, memorando de fecha 15 de febrero de 2023, donde autorizan constituir depósito judicial en el Banco Agrario a favor del solicitante y a órdenes de este Despacho, y comprobante de pago.

Así las cosas, una vez realizada la consulta por parte del Despacho de la cuenta del portal de Depósitos Judiciales del Juzgado en el Banco Agrario, esta reflejó que, en efecto, el día 27 de febrero de 2023, el Ingenio de Risaralda S.A., identificado tributariamente con el NIT 8914017058 procedió a generar el pago de las acreencias laborales correspondientes al señor Duberney Sepúlveda, y consignó a órdenes del Despacho la suma de \$367.143,00 reflejados en el título: 457030000843889.

Lo pretendido es procedente habida cuenta de haberse realizado el pago a través de este Despacho conforme a las disposiciones del numeral 2 del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo que señala:

“Si no hay acuerdo respecto del monto de la deuda, o si el trabajador se niega a recibir, el empleador cumple con sus obligaciones consignando ante el juez de trabajo y, en su defecto, ante la primera autoridad política del lugar, la suma que confiese deber, mientras la justicia de trabajo decide la controversia.”

Ha dado el pagador cumplimiento igualmente a las previsiones del artículo 20 de la Ley 1285 de 2009, al haber consignado en la cuenta del Juzgado en el Banco Agrario de Colombia que indica:

“Los dineros que deban consignarse a órdenes de los despachos de la rama judicial de conformidad con lo previsto en la presente ley y en las disposiciones legales vigentes se depositarán en el Banco Agrario de Colombia en razón de las condiciones más favorables en materia de

rentabilidad, eficiencia en el recaudo, seguridad y demás beneficios a favor de la rama.

De la misma manera se procederá respecto de las multas, cauciones y pagos que decreten las autoridades judiciales o de los depósitos que prescriban a favor de la Nación.

En ningún caso el Banco Agrario de Colombia pagará una tasa inferior al promedio de las cinco mejores tasas de intereses en cuenta de ahorros que se ofrezcan en el mercado, certificado por la Superintendencia Financiera."

Por lo anterior, el Despacho concluye que es procedente ordenar la entrega al señor Duberney Sepúlveda, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.467.941, del título de depósito judicial No. 457030000843889 por la suma de \$367.143,00 al ser el beneficiario del mismo.

Cumplido lo anterior se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANA MARÍA HINCAPIÉ FLÓREZ